

AUTO N° 00000977 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MUNDIAL DE TAMBORES S.A.S. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental de conceptualización de licencia ambiental, se procedió a realizar una visita de inspección técnica a la La empresa Mundial de Tambores S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico originándose el Concepto Técnico N° 00664 del 14 de Julio de 2015, el cual establece lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Actuación	Asunto
Radicado con No. 4501 del 29 de mayo de 2013.	Se solicita por parte de la empresa Mundial de Tambores Ltda., permiso de vertimientos líquidos.
Radicado No. 4178 del 21 de mayo de 2013	Se remiten coordenadas para viabilidad con respecto al POMCA.
Memorando No. 2680 del 14 de junio de 2013.	Se da respuesta a memorando No. 2502 del 30 de mayo del 2013, con respecto a la viabilidad del POMCA.
Auto No. 481 del 18 de junio de 2013	Por medio del cual se admite un trámite de permiso de vertimientos líquidos para la empresa Mundial de Tambores Ltda.
Memorando No. 4600 del 26 de septiembre de 2013.	Se da respuesta a memorando No. 4587 del 25 de septiembre del 2013, con respecto a la viabilidad del POMCA.
Oficio No. 5377 del 22 de noviembre de 2013.	La CRA solicita aclaración acerca del almacenamiento de residuos peligrosos.
Radicado No. 10797 del 11 de diciembre de 2013	La empresa Mundial de Tambores dio respuesta al oficio No. 5377 del 22 de diciembre de 2013.
Resolución No. 000140 del 28 de Marzo de 2014	Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa Mundial de Tambores S.A.S., por el término de 5 años y se aprueba el plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento –PGRMV.
Auto No. 000207 del 27 de mayo de 2015	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Mundial de Tambores S.A.S.,

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Mundial de Tambores S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No Aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa Mundial de Tambores S.A.S., encontrándose lo siguiente:

La empresa Mundial de Tambores S.A.S., tiene como actividad productiva la compra – venta y reconstrucción de envases metálicos y de plástico.

La recuperación de los recipientes consta de los siguientes procesos:

1. Escurrido inicial de los recipientes.
2. Limpieza y enjuague.
3. Inflado: Aquí se busca la forma original del recipiente en caso de presentar algún déficit.
4. Lavado y escurrimiento.
5. Pulido, y por último.
6. Pintura: aquí se pintan los recipientes.

AUTO N° 00000977 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MUNDIAL DE TAMBORES S.A.S. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO**

*La empresa Mundial de Tambores S.A.S., compra recipientes que han sido usado para el almacenamiento de sustancias como: hidrocarburos (aceite), pegantes, Isobutanol, thinner, residuos alquílicos y pintura.*

*Los productos escurridos y recuperados son vendidos a terceros. Según la persona que atendió la visita solo se logra recolectar aproximadamente dos (2) cuñetes por mes de cada producto.*

*Los residuos peligrosos generados en el proceso de reconstrucción y aprovechamiento de los recipientes o envases son entregados a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., para su disposición final.*

*Se observó que el escurrido de las canecas se hace a cielo abierto en los patios; se debe acondicionar el área de escurrido de la empresa.*

**CUMPLIMIENTO:** No Aplica.

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa se puede concluir lo siguiente:

- La empresa Mundial de Tambores S.A.S., tiene como actividad productiva la reconstrucción y aprovechamiento de envases metálicos y de plástico para su reúso en la industria.

- La recuperación de los recipientes consta de los siguientes procesos:

1. Escurrido inicial de los recipientes.
2. Limpieza y enjuague.
3. Inflado: Aquí se busca la forma original del recipiente en caso de presentar algún déficit.
4. Lavado y escurrimiento.
5. Pulido, y por último.
6. Pintura: aquí se pintan los recipientes.

- La empresa Mundial de Tambores S.A.S., compra recipientes que han sido usado para el almacenamiento de sustancias como: hidrocarburos (aceite), pegantes, Isobutanol, thinner, residuos alquílicos y pintura.
- Los productos escurridos y recuperados son vendidos a terceros. Según la persona que atendió la visita solo se logra recolectar aproximadamente dos (2) cuñetes por mes de cada producto.

Los residuos peligrosos generados en el proceso de reconstrucción y aprovechamiento de los recipientes o envases son entregados a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., para su disposición final.

- Se evidencia que el proceso de escurrido de tambores y/o tanques se hace a cielo abierto en un área que requiere acondicionarse con piso en concreto reforzado, con techo o cubierta y medidas para evitar infiltraciones al suelo.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

AUTO N° 0000977 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MUNDIAL DE TAMBORES S.A.S. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO**

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 establece: "Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

**10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.**

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2. ibidem indica: "De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio del impacto ambiental de que trata artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, esta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
10. Derogar el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, que se refiere a la "Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión tierras de Despojadas, en la que se indique si sobre el área influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o

AUTO N° 00000977 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MUNDIAL DE TAMBORES S.A.S. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO**

*microfocalizada por dicha unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.*

*Parágrafo 1°, Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.*

*Parágrafo 2° Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA, el solicitante deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental autoridades ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia a la ANLA en el momento de la solicitud de licencia ambiental.*

*Parágrafo 3°. Las solicitudes de licencia ambiental para proyectos de explotación minera de carbón, deberán incluir los estudios sobre las condiciones del modo de transporte desde el sitio de explotación de carbón hasta el puerto de embarque del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3083 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*Parágrafo 4°. Cuando se trate de proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos en los cuales se pretenda realizar la actividad de estimulación hidráulica en los pozos, el solicitante deberá adjuntar un concepto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que haga constar que dicha actividad se va a ejecutar en un yacimiento convencional y/o en un yacimiento no convencional.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Mundial de Tambores S.A.S., Identificada con Nit. 900.088.106-5, representada legalmente por el señor Jhon Suarez Cano o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera Inmediata

- Solicitar Licencia Ambiental para desarrollar su actividad productiva, siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

En un plazo máximo de treinta (30) días:

- Mejorar el área de escurrido de tambores y/o tanques, la cual requiere acondicionarse con piso en concreto reforzado, con techo o cubierta y medidas para evitar infiltraciones al suelo.
- Presentar informe detallado de las acciones de mejora en el área de escurrido de tambores.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental y las normas ambientales vigentes, especialmente lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

8 105

AUTO N° 00101977 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MUNDIAL DE TAMBORES S.A.S. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO**

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El concepto técnico No. 00664 del 14 de Julio de 2015, hace parte integral del presente proveído

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

13 OCT. 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 2002-235  
Elaboró: EP  
Revisó: Odair Mejía. Profesional Universitario